**QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**JUICIO DE NULIDAD**: 0108/2018.

**ACTOR: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

**AUTORIDAD DEMANDADA:** **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DISTRITO DEL CENTRO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (28-06-2019).** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V I S T O S para resolver los autos del juicio de nulidad número 0108/2018, promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** quien promueve por derecho propio, en contra de la multa por infracción relacionada con la presentación de declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho (27/07/2018), con número de control **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** signada por la **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.- \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** quien promueve por derecho propio, por medio de su escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil dieciocho (05/11/2018), en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, demandó la nulidad de la multa por infracción relacionada con la presentación de declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con número de control **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho (27/07/2018), signada por la **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. - -**

**SEGUNDO.-** Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por auto de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho (13/11/2018), con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca le fue requerido al actor que proporcione el domicilio en el cuál será emplazada la autoridad demandada; exhiba la prueba consistente en la impresión del Registro Federal de Contribuyente y el acuse de recibo por el que solicitó el expediente administrativo que hace alusión en su escrito inicial de demanda. - - - -

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve (21/01/2019) admitió a trámite la demanda interpuesta, ordenándose notificar, correr traslado, emplazar y apercibir a la autoridad demandada **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***para que produjera su contestación en los términos de ley. - - - - - - - - -

**CUARTO.-** Por auto de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve (12/02/2019), se tuvo a la **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** reconociéndole su personalidad en el juicio y por contestada la demanda, haciendo valer sus argumentos, defensas y ofreciendo pruebas, ordenándose correr traslado al actor de la contestación de demanda para que ampliara su demanda y manifestara lo que a su derecho conviniera en los términos de ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTO.-** Por auto de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve (08/04/2019), en virtud de que el **actor no amplió su demanda** en dentro del plazo concedido, se declaró precluido su derecho. Señalándose las DOCE HORAS del día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (21/05/2019) para la celebración de la Audiencia Final. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEXTO.-** El día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve (21/05/2019), se llevó a cabo la Audiencia Final, sin asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas en el juicio; dando cuenta la Secretaria de Acuerdos que ninguna de las partes formulo alegatos y al no existir cuestión alguna pendiente por desahogar se ordenó turnar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia, y; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter Estatal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, en términos del artículo 150 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que el actor promueve por derecho propio, y la autoridad enjuiciada a través de la **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y para lo cual exhibió copia debidamente certificada de su nombramiento, documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal. - -

**TERCERO.-**  Previo estudio de fondo del asunto procede analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que en el presente juicio, el actor manifestó que tuvo conocimiento del acto el día **catorce de septiembre del año dos mil diecinueve (14/08/2019),** la enjuiciada en la contestación de la demanda adujo que ese acto fue notificado el día **seis septiembre de dos mil dieciocho (06/09/2018),** acreditándolo con constancia de notificación por correo certificado con acuse de recibo, solicitando el sobreseimiento del juicio, al considerar que se actualiza una de las causales de improcedencia contenida en el artículo 161 fracción VI Y 162 fracción II de la ley que rige este Tribunal, de donde de la fecha de notificación del acto al día en que fue interpuesto el juicio; **cinco de noviembre del dos mil dieciocho (05/11/2018),** descontando los días sábado y domingo, doce, dieciocho, diecinueve, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, así como uno y dos de noviembre, el término de 30 días, para interponer el juicio feneció el día **veintitrés de octubre del dos mil dieciocho (23/10/2018)** de donde es evidente que resultó extemporánea su acción al haber ejercitado su demanda fuera del plazo legal a que alude el artículo 166 de la ley de la materia, ya que el actor NO AMPLIO SU DEMANDA en donde hiciera valer concepto de impugnación respecto de la nulidad de la notificación del acto impugnado. Por lo que consintió el acto al no promover el juicio dentro del término legal, dándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del artículo 161 de la Ley de la materia.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo en términos de los artículos 161 fracción VI y 162 Fracción II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; que para su mayor compresión se transcriben:

Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:

VI. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, entendiéndose por éstos últimos, en contra de los cual no se promueva el juicio dentro del término que para tal efecto señale esta Ley;

ARTÍCULO 162.- Procede el sobreseimiento del juicio:

1. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

De la interpretación de los citados artículos y de las constancias de autos, se advierte que en el caso, lo procedente es **SOBRESEER** el juicio respecto de la autoridad demanda.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Finalmente, como se ha decretado el sobreseimiento del juicio, resulta innecesario el análisis de los conceptos de impugnación señalados en el escrito de demanda, pues en este supuesto se excluye la posibilidad de que este Juzgado emprenda algún estudio sustancial sobre el fondo del asunto.

La anterior determinación cobra aplicación en la Jurisprudencia con número de Registro: 185227, Novena Época, del Segundo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, Enero de 2003, Tesis: VI.2o.A. J/4, visible en Página: 1601 bajo el rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA FALTA DE SU ANÁLISIS POR LA SALA FISCAL NO RESULTA ILEGAL, SI SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD.** Cuando en la sentencia reclamada se sobresee en el juicio de origen, la Sala Fiscal se libera de la obligación de abordar el examen de los conceptos de nulidad, toda vez que aunque es verdad, acorde al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben "examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada", ello sólo acontece en el caso de que la sentencia se ocupe del fondo del asunto, mas no si se decreta el sobreseimiento, pues en este último supuesto se excluye la posibilidad de que la autoridad responsable emprenda algún estudio sustancial sobre el particular.

**CUARTO.-** Como la parte actora en el presente juicio, no se opuso a la publicación de sus datos personales, aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, aparatado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena la publicación de la sentencia, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.- - - - - - - -

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 162 fracción II y 207 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, **SE SOBRESEE** en el presente juicio; y se - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; fue competente para conocer y resolver del presente asunto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO**.- La personalidad de las partes quedó acreditada por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente sentencia. - - - - - -

**TERCERO.** En atención al razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de esta sentencia, **SE SOBRESEE EL JUICIO**. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada y **CÚMPLASE**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -